

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	»
Tres id.....	4'90	»

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	»
Tres id.....	6	»

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 360.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Para que este Ministerio pueda dar cumplimiento á lo dispuesto por el Tribunal de Cuentas del Reino en comunicacion de 7 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que V. S. remita, en el término de diez días, un estado duplicado de las cuentas provinciales y municipales, que durante el ejercicio

de 1913 deben remitirse por conducto de este Ministerio al expresado Tribunal, con arreglo al modelo que á continuación se inserta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 20 de Diciembre de 1912.—Barroso.—Sr. Gobernador civil de..... (exceptuando las Provincias Vascongadas y Navarra.

(De la Gaceta núm 356.)

prestar sus servicios en los Cuerpos y unidades activas ó que excedan de este número.

Los individuos del cupo de filas que acrediten conocer la instrucción teórica y práctica del recluta, con las obligaciones del soldado y cabo, abonen la cantidad de 1.000 pesetas en concepto de cuota militar, se costeen á la vez el equipo y caballo, si eligiesen para servir cuerpo montado y atendiesen á su alimentación, no siendo en campaña, permanecerán tan solo 10 meses en filas, divididos en tres periodos: uno de cuatro y dos de tres y podrán también elegir Cuerpo en que prestar sus servicios, así como vivir fuera del cuartel, si acreditan estar en condiciones de familia ó disponer de recursos pecuniarios bastantes. (Art. 267.)

Si además de las condiciones expuestas en el párrafo anterior acreditan poseer los conocimientos que más adelante se indican y abonan 2.000 pesetas, como cuota militar, solo permanecerán en filas cinco meses, divididos en dos periodos, de tres el primero y de dos el segundo. (Art. 268).

Las cuotas militares se satisfarán en tres plazos, siendo el primero de la mitad, y de la cuarta parte cada uno de los dos restantes. Los viajes de concentración á las cajas ó incorporación á los Cuerpos, serán por cuenta de los interesados. En tiempo de paz no harán más servicio que el de armas.

Podrán ascender á cabos y sargentos sin necesidad de seguir los cursos reglamentarios, previo el correspondiente examen.

Los que por el número del sorteo pertenezcan á la segunda agrupación, disfrutarán los beneficios y conside-

Provincia

Nota de las cuentas correspondientes al ejercicio de 1913, que deben rendirse al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto del Ministerio de la Gobernación, con arreglo á las instrucciones vigentes.

PUEBLOS	CLASE DE LAS CUENTAS	NÚMERO DE ELLAS		TOTAL	PLAZO en que deben rendirse.
		Mensual	Anual		
	(Provinciales ó Municipales)				
	Total.....				

(Sello del Gobierno civil.)

(Fecha y firma.)

CAPITANÍA GENERAL DE LA SEXTA REGIÓN

ESTADO MAYOR

Extracto de la ley de Reclutamiento, cuyo conocimiento conviene á todos los mozos que pretendan reducir el tiempo de su permanencia en las filas del Ejército.

Dispuesto por la ley de 27 de Febrero de 1912, que el servicio militar sea obligatorio para todos los

españoles con aptitud de manejar las armas, obligación que implica un timbre honroso de ciudadanía y que su presentación ha de ser puramente personal, no son admisibles ni la redención á metálico, ni la sustitución, ni el cambio de número ó situación militar.

Esto, no obstante, la misma ley en el transcurso de su articulado, autoriza á los individuos que cumplan

determinadas condiciones, para reducir el tiempo de su permanencia en filas, así como para gozar de otras ventajas, conforme á continuación se detalla.

Según el artículo 9 de la ley, el total de mozos declarados útiles en cada reemplazo se divide en dos agrupaciones, que se denominan *cupo de filas y cupo de instrucción*, según que les corresponda desde luego

raciones á que tienen derecho, cuando sean llamados para adquirir instrucción y durante las maniobras ó campaña.

Todos estos derechos han de solicitarse antes del sorteo precisamente y por conducto de los gobernadores militares de las respectivas provincias, previo el pago de la cuota militar en las Delegaciones de Hacienda del Estado.

A la instancia en que se solicite la reducción del tiempo de servicio en filas, acompañarán la carta de pago del primer plazo de la cuota y certificado de una de las escuelas militares de que más adelante se habla, en el que se expresará si el solicitante posee los conocimientos teóricos y prácticos que, con arreglo á los artículos 267 y 268, deben acreditar, según deseen satisfacer una ú otra cuota.

En vez del certificado, podrán solicitar examen de las mismas materias y si el primero no reuniese los requisitos indispensables ó el segundo fuese de resultado desfavorable, quedarán pendientes de aprobación y se les concederá como plazo improrrogable para acreditar su aptitud en una ú otra forma, uno que terminará antes de la concentración de los reclutas de su reemplazo.

Si no presentasen certificado ó solicitasen examen dentro de los plazos señalados, no podrán disfrutar de los beneficios de reducción de tiempo y perderán además la parte de cuota militar que hubiesen pagado, aunque no tendrán que abonar lo que les falte para completar dicha cuota.

Los individuos á quienes se les concedan los beneficios de la cuota militar, podrán ser declarados aptos para cabo en el primer periodo y para sargento en el segundo, siempre que acrediten poseer los conocimientos necesarios.

Los que se encuentren en los casos del párrafo anterior, siempre que hubiesen asistido con aprovechamiento á una ó varias maniobras ó ejercicios de conjunto y sean aprobados en el correspondiente examen, podrán aspirar al empleo de 2.º teniente de (E. R.) gratuita.

Los individuos del cupo de instrucción que adquieran conocimientos teóricos y prácticos, podrán también disminuir notablemente el tiempo de su permanencia en filas, variando desde veinte días á ochenta, según el grado de conocimientos que acredite.

Para que los mozos que soliciten

la reducción de tiempo puedan adquirir los conocimientos indispensables, se han creado por Real orden de 27 de Septiembre de 1912 Escuelas militares, en el número necesario y con la adecuada organización, en las que pueden matricularse los que deseen gozar de aquellos beneficios.

La enseñanza que se dé en estas Escuelas, será eminentemente práctica, y sin más libros de texto que las Ordenanzas y Reglamentos oficiales.

Se seguirá el método de la lección por el ejemplo y se ajustará por completo la enseñanza á lo que previenen los reglamentos tácticos y de tiro y los programas de las Escuelas regimentales.

Para la instrucción de tiro, á la que se concederá extraordinaria importancia y tendrá lugar previo permiso de la autoridad militar, se llevará á cada alumno una libreta igual á la que previene el reglamento de infantería.

Con dependencia del Estado, se establecerán también Escuelas militares particulares.

Instrucción que deben tener los que se acojan á los beneficios del art. 268:

Práctica.—Táctica, Recluta, Sección y Compañía en Infantería ó unidad similar en las otras armas.

Gimnasia.—Por lo menos la comprendida en la primera parte del Reglamento correspondiente.

Tiro.—Ejercicios de tiro de instrucción necesarios para que los individuos resulten clasificados de segunda por lo menos.

Conocimientos teóricos.—Obligaciones del soldado, cabo, sargento, leyes penales militares, servicio de guarnición é interior de los Cuerpos, honores y tratamientos é ideas de educación moral del soldado.

Escuelas Militares.

A fin que los individuos que deseen acoger á los beneficios de la reducción de tiempo de servicio en filas, puedan adquirir los conocimientos que la ley exige, á partir de 1.º de Enero próximo empezarán á regir las Escuelas militares, creadas en este distrito para infundir la instrucción preparatoria militar.

La enseñanza que se dé en estas Escuelas será completamente gratuita y tendrá, en lo posible, exclusivo carácter práctico.

En estas Escuelas se dará instrucción á todos aquellos individuos menores de 21 años que lo soliciten y hayan de ser comprendidos en los

llamamientos de la ley de Reclutamiento. Cuando las circunstancias lo permitan se autorizará también que practiquen su instrucción los individuos que sin haber obtenido la licencia absoluta hayan prestado servicio en filas ó la hubiesen aprendido.

Las Escuelas estarán abiertas todos los días tres horas por la mañana y otras tres por la tarde, de nueve á doce y de catorce á diecisiete.

Dentro de las horas que estén abiertas estas Escuelas, los alumnos podrán elegir, para asistir á ella, la que más les convenga, pero sin que sea permitido hacerlo unos días á una y otros á otra, teniendo que efectuarlo á la misma y concurriendo por lo menos dos días á la semana.

Para ser admitido como alumno se solicitará del capitán general de la Región, expresando la Escuela y hora á que desea asistir y el arma ó cuerpo para que quiere prepararse, remitiendo un certificado de nacimiento expedido por el registro civil ó entidad correspondiente y una declaración suscrita por los padres tutores ó personas de quien dependa el mozo de que se trata, manifestando los deseos de que sea admitido como alumno para recibir la instrucción preparatoria militar, comprometiéndose á responder al pago de los desperfectos que sin causa justificada pueda ocasionar aquél.

Los alumnos que deseen no someterse desde el principio al plan general de la instrucción de un cuerpo ó arma determinado, deberán sufrir un examen previo, para apreciar su grado de aptitud y la clase de conocimientos por la que debe comenzar su instrucción.

Las Escuelas creadas son las siguientes:

Una en la Plaza de Burgos, afecta al 3.º Regimiento Montado de Artillería.

Otra en Vitoria, al de Cuenca, número 27.

Otra en Bilbao, al de Garellano, núm. 43.

Otra en Santander, al de Valencia, núm. 23.

Otra en San Sebastián, al de Sicilia, núm. 7.

Otra en Torrelavega, á la Caja de Recluta de Torrelavega, núm. 89.

Otra en Durango, á la de Durango, núm. 87.

Otra en Miranda, á la de Miranda, núm. 83.

Burgos 19 de Diciembre de 1912. — De orden de S. E. — El General Jefe de E. M., José Villalba.

TESORERÍA DE HACIENDA

En las certificaciones de descubiertos expedidas por el Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de esta provincia por el concepto de contribución industrial contra D. Saturnino Ortiz, de Burgos, que adeuda 397'53 pesetas, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

Resultando en descubierto el individuo que se expresa en la certificación que antecede en concepto de contribuyente por la cantidad que en la misma se detalla, y siendo responsable de su pago, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, le declaro incurso en el apremio de primer grado que consiste en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del débito; en la inteligencia de que si en el término que fija el art. 52 no hace efectivo su descubierto, incurrirá en el segundo grado de apremio, con nuevo recargo del 10 por 100, y la ejecución contra sus bienes.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese la presente certificación, mediante recibo, al Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada instrucción y para conocimiento del interesado.

Burgos 23 de Diciembre de 1912. El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Marciano Irazu Diaz, Secretario del Juzgado de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: Que en el pleito declarativo de menor cuantía, promovido en este Juzgado por el Procurador D. José Ramón Echevarrieta, en nombre de D. José Miguel Oliván, mayor de edad, viudo, industrial y propietario, y vecino de esta ciudad, con D. Anastasio Casado Pérez, mayor de edad, residente en Villagonzalo Pedernales, sobre pago de pesetas, se dictó en el mismo sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, á 14 de Diciembre de 1912, el Sr. D. Florentino Sacristán Pascual, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, vistos los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre D. José Miguel Oliván, mayor de edad, viudo, industrial, propietario y vecino de esta capital, representado por el Procurador D. José Ramón Echevarrieta, y defendido por el Letrado D. Manuel Gaitero y Gil, y D. Anastasio Casado Pérez, mayor de edad, sin profesión, ni domicilio fijo, y residente actualmente en Villagonzalo Pedernales, el cual está declarado rebelde, sobre reclamación de 2.000 pesetas de principal, 15 pesetas 50 céntimos de gasto de protesto de una letra, y 362 de intereses vencidos del primero al segundo.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo condenar y condeno á D. Anastasio Casado Pérez á pagar á don José Miguel Oliván la cantidad de 2.000 pesetas, como resto del importe total de la letra de cambio á que este juicio se refiere, más 15 pesetas 50 céntimos, importe también de los gastos de protesto é intereses legales correspondientes y que resulten de la liquidación que se practique desde el día 1.º de de Febrero de 1909, fecha del protesto de dicha letra, hasta que se haga efectivo el pago total de la misma, imponiendo al expresado Sr. Casado, todas las costas de este juicio, y notifíquese esta resolución al demandado rebelde en la forma que disponen los artículos 282 y 283, en relación con el 769, todos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Florentino Sacristán.

Y con objeto de que lo testimoniado se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los efectos de los artículos 282 y 283, en relación con el 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, por la rebeldía del demandado D. Anastasio Casado Pérez, expido el presente que firmo y visará el Sr. Juez, en Burgos á 21 de Diciembre de 1912.—Marciano Irazu.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Florentino Sacristán.

Belorado.

D. Manuel J. Corral, Juez municipal, en funciones de primera instancia, de esta villa y su partido, Por el presente edicto hago sa-

ber: Que el día 14 de Enero próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y sala destinada al efecto, la tercera subasta, que se verificará sin sujeción á tipo, de los bienes que no fueron vendidos en la segunda y que aparecen en el juicio voluntario de testamentaria de Valerio Ruiz y Ruiz, y cuya descripción se anotará á continuación, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para optar á la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes.

2.ª La subasta ha de verificarse en tres lotes, uno que comprenda la casa, otro las fincas enclavadas en esta jurisdicción, y en otro las sitas en Renedo de Bricias.

3.ª Y se advierte á los rematantes que no podrán exigir otros títulos que los testimonios de adjudicación que les entregará el Juzgado y en el que podrán tomar cuantos datos interesen.

Primer lote.

Una casa habitación, sita en la calle del Olmo, de Belorado, señalada con el núm. 79, mide de frontis y trasera por la planta baja cinco metros y 20 centímetros por cada lado, lo mismo en el primer piso y en el segundo y desván mide por el frontis y trasera 13 metros y 80 centímetros por cada uno de estos lados, y por derecha é izquierda nueve metros y 60 centímetros, también por cada lado, valuada en 575 pesetas.

Segundo lote.

La mitad de una era de pan trillar, sita en las del Póstigo, que antes componía una sola finca con el pajar antes vendido y otro colindante de Benito Ruiz, de cabida de ocho áreas y 73 centiáreas, y está proindivisa con repetidos herederos de Benito Ruiz, valuada en 100 pesetas.

Una heredad sita en jurisdicción de Belorado, al término de Valcardiel, de 30 y 14, en 50.

Otra en las Revillas, de nueve y 70, en 30.

Otra en id., de siete y 28, en 25.

Otra en el Rodetero, de ocho y 30, en 100.

Otra en Valdepiedra, de ocho y 30, en 19.

Otra en Perdiguera, de 13 y 97, en 125.

Otra en Montecillo, de 18 y 33, en 100.

Otra en id., de 18 y 33, en 100.

Otra en id., de 16 y 59, en 25.

Tercer lote.

La mitad de un prado donde llaman el Ontanar, de 17 áreas y 46 centiáreas, valuada en 125 pesetas.

Un prado donde llaman el Guindal, de tres y 49, en 20.

En su virtud, quien quisiera hacer postura á dichos bienes, acuda á este Juzgado en el día y hora señalados, provisto de su cédula personal, pues se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada á derecho.

Dado en Belorado á 18 de Diciembre de 1912.—Manuel J. Corral.—Por su mandado, Benito Vignalondo.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Burgos.

D. Aurelio Gómez González, Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 18 de Diciembre de 1908, la venta á la exclusiva de la sal, y teniendo necesidad de adquirir para el año de 1913 en las mismas condiciones que el actual 40000 kilos de sal blanca fina granulada de agua y 30000 de sal morena, se declara abierto un concurso por término de 15 días, á contar desde su anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para todas las personas que deseen hacer proposiciones, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Administración municipal de consumos, sita en el Depósito administrativo, calle de Madrid núm. 12, durante cuyo plazo podrán presentar las proposiciones por escrito que estimen convenientes, acompañando á las mismas las oportunas muestras cerradas y lacradas de la sal que ofrecieren, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna proposición y á la terminación del mismo se abrirán los pliegos por el orden que se hayan presentado, adjudicándose al que mejores proposiciones hiciere en precio ó calidad, pudiendo desecharse todas.

El adjudicatario se obliga á entregar los 40000 kilos de sal blanca y los 30000 de morena en una sola vez, dentro de la primera quincena del próximo mes de Enero ó 20000 en la primera quincena de cada mes y la última entrega se hará precisamente en la primera semana del mes de Abril según le convenga.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y de conformidad á

lo dispuesto en la instrucción de 24 de Enero de 1905.

Burgos 21 de Diciembre de 1912.
—Aurelio Gómez.

Alcaldía de Frias.

Pór acuerdo del Ayuntamiento se saca á pública subasta para el año próximo de 1913 la contratación del servicio de recaudación y administración municipal del impuesto de consumos y sus recargos en este distrito, bajo el pliego de condiciones y tarifa que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

El remate tendrá lugar el día 1.º de Enero próximo, á las once horas y en su defecto el día 5 del mismo á dicha hora, en las casas consistoriales y bajo la presidencia de la comisión nombrada al efecto.

Servirá de tipo para la subasta del ramo de vinos de todas clases, vinagre, cerveza, sidra y chacolí la cantidad de 5000 pesetas.

Para el ramo de carnes de cerda la cantidad de 4500 pesetas.

Para el de carnes frescas, vacunas, lanares y cabrias, la cantidad de 600 pesetas, y para los demás artículos ó sean aguardientes, alcohol y licores, aceites de todas clases, pescados de río y mar, sus escabeches y conservas, jabón duro y blando, arroz, garbanzos y sus harinas, la de 2000 pesetas, debiendo depositar previamente el 5 por 100 de la proposición para tomar parte en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel de peseta, ajustadas al modelo inserto á continuación.

El rematante prestará la fianza ó garantía personal á satisfacción del Ayuntamiento, cuyo rematante ingresará en los cinco primeros días del segundo mes de cada trimestre, la cuarta parte de la cantidad consignada en el pliego de proposición.

Frias 19 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Prudencio Saez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones y tarifa inserta en el mismo, ofrece la cantidad de.... pesetas (en letra) por el servicio de administración y recaudación del impuesto de consumos sobre las especies de..., de esta ciudad, durante el año próximo de 1913. (Fecha y firma del proponente).

Alcaldía de Medina de Pomar.

Aprobados por este Ayuntamiento el pliego de condiciones y tarifas

que han de servir de base para la recaudación por administración de los derechos de las especies sujetas al impuesto de consumos de este distrito, durante todo el año de 1913, se hallan expuestos en esta Secretaría municipal por término de ocho días, durante el cual podrán ser examinados y presentarse contra ellos las reclamaciones que se crean pertinentes.

Medina de Pomar 20 de Diciembre de 1912. = El Alcalde, José Guinea.

Alcaldía de Ibeas de Juarros.

No habiéndose presentado en el plazo señalado al efecto á la revista anual reglamentaria el joven Vidal Gozalo Ortega, soltero, de 25 años, natural de este pueblo y soldado del Regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, de guarnición en Vitoria, é ignorándose su paradero, se le cita por la presente para que cuanto antes comparezca ante mi autoridad á dichos efectos, y de no verificarlo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Ibeas 19 de Diciembre de 1912. = El Alcalde, Zacarías Martínez.

Alcaldía de Hornillos del Camino.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1913, se halla expuesto al público por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Hornillos del Camino 21 de Diciembre de 1912. = El Alcalde, Maximiano Peña.

Igual anuncio hace el Alcalde de Hontoria de Valdearados.

Alcaldía de La Vid de Bureba.

Formadas las cuentas municipales de este distrito de los años 1910 y 1911, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

La Vid de Bureba 23 de Diciembre de 1912. = El Alcalde, P. O., Juan Hermosilla.

Alcaldía de Villariezo.

Formados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana correspondientes al próximo año de 1913, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados libremente y presentarse por escrito cuantas reclamaciones crean justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villariezo 20 de Diciembre de 1912. = El Alcalde, Julián López.

Alcaldía de Santa Inés.

Se hallan vacantes dos plazas de Guardas municipales jurados, con la dotación anual cada una de 250 pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ellas lo solicitarán de esta Alcaldía en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio.

Santa Inés 18 de Diciembre de 1912. = El Alcalde, Aniceto García.

Alcaldía de Ciruelos de Cervera.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y sus anejos Tejada y Briongos, el primero con Practicante, dotada con el haber anual de 1.100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, y 240 fanegas de trigo, en concepto de iguales y casa libre.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de esta villa hasta el 5 de Enero próximo.

Ciruelos de Cervera 15 de Diciembre de 1912. = El Alcalde, Cayo Martínez.

Juzgado municipal de Vileña.

Se halla vacante la plaza de Secretario y suplente, que se ha de proveer en la forma que establece la Ley organica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que comunico y anuncio para conocimiento de los interesados.

Vileña 18 de Diciembre de 1912. = El Juez municipal, Quintín García.

Capitanía General de la 1.ª Región.

Estando vacante en la actualidad una de las plazas de Sub-llavero de las Prisiones Militares de San Francisco, de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1912,

(D. O. núm. 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser Cabos retirados ó Guardias civiles también retirados.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente: Cabos de la Guardia civil, Cabos de las demás armas y cuerpos, Guardias civiles de primera y Guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las prisiones, y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no es buena.

Estará sujeto á la Ordenanza y Código de Justicia Militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones, en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la primera región. Quedará, por tanto, afiliado, aunque sin asimilación militar, y será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880, (C. L. núm. 36), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, gorra en forma de kepi, con una esterilla de plata, sable y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán General de la primera región, por conducto del Gobernador de Prisiones militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del ejército, ex-

pedida por autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo para la admisión de instancias terminará el 31 del corriente.

Madrid 20 de Diciembre de 1912. = El General Jefe de E. M., Apolinar S. de Buruaga.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y en general, todas las operaciones bancarias. 4

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16, Burgos.

Compra y venta al contado de valores del Estado, del Municipio é industriales.

Giros, descuentos, depósitos, impositivos y pago de cupones. 4

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una. Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 3

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería. Plaza Mayor 39 y 40
PRECIO FIJO. 3

Arboles frutales.

Acaba de llegar el acreditado aragonés Pascual Ibáñez, con toda clase de plantas de árboles frutales. Dirigirse á casa de Agustín Prieto, Corral de los Infantes, núm. 3. 5-8

CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
POR CONCEPTOS	POR ARTÍCULOS	POR CAPÍTULOS
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
250	2946'50	6996'50
CAPITULO V.—Instrucción pública.		
ARTÍCULO 1.º—Junta provincial.		
Personal.		
Plantilla con arreglo al Real decreto de 27 de Mayo de 1910, á saber:		
Sueldo del Secretario	3000	
Sueldo de dos oficiales, uno de Sección y otro de Contabilidad á 1750 pesetas cada uno.....	3500	
Idem de tres Auxiliares, dos de Sección y uno de Contabilidad á 1500.	4500	
Gratificación á un escribiente temporero.....	500	
Material.		
Gastos de material de la Junta.....	750	
Idem del negociado de Contabilidad..	250	
Para premios á los Maestros de primera enseñanza.....	250	
Aumento gradual de sueldo á los Maestros y Maestras de Escuela pública, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 196 y 197 de la ley de 9 de Septiembre de 1857:		
Primera clase.—30 Maestros y Maestras á 125 pesetas cada uno.....	3750	
Segunda clase.—45 id. id. á 75 pesetas cada uno.....	3375	
Tercera clase.—150 id. id. á 50 pesetas cada uno.....	7500	
		14625
ARTÍCULOS 2.º, 3.º y 4.º—Gastos de segunda enseñanza.		
Importe de la cantidad que la Diputación debe ingresar en el Tesoro público por indemnización de los gastos del Instituto de 2.ª enseñanza, de la Escuela Normal de Maestros y del Inspector de 1.ª enseñanza, con arreglo á la liquidación practicada en 14 de Septiembre de 1887, ó sea por el importe que como déficit pagaba la Provincia para dichas atenciones en 29 de Junio del mismo año, según lo dispuesto en la Ley de la misma fecha.....	37473'56	
Para pago de los gastos de personal subalterno en la Escuela Normal de Maestras.....	1850	
Alquiler del edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras.....	3500	
Indemnización al Director de la Escuela Normal de Maestros por la falta de locales para habitación del mismo.....	500	
		43323'56
ARTÍCULO 5.º—Academias.		
ACADEMIA DE DIBUJO		
Personal.		
Sueldo de un Profesor Director.....	1000	
Idem de un Portero	225	
Material.		
Alumbrado de los locales de la Academia, y para modelos, premios, papel, enseres de dibujo y demás gastos.....	1050	
Para pago á los Sres. Hijos de Santiago Rodríguez, por varios efectos que han suministrado durante el año de 1911.....	84'30	
Para satisfacer á D. José Mira por fijo y otros efectos entregados en dicho año 1911, que como el anterior crédito no pudo satisfacerse por falta de consignación.....	37	
		2396'30

CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
POR CONCEPTOS	POR ARTÍCULOS	POR CAPÍTULOS
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
250		
125		
50		
17'10		
	442'10	
50		
75		
30		
	155	
		73691'96
ARTÍCULO 7.º—Museos.		
Catálogo, rotulación y escritorio.....	50	
Calefacción y aseo.....	75	
Vigilancia en ferias.....	30	
CAPITULO VI.—Beneficencia.		
ARTÍCULO 1.º—Atenciones generales.		
Subvención á la Junta provincial.....	500	
Para atender al pago de las pensiones de lactancia que la Diputación concede á hijos de pobres.....	6500	
Para pago de la cantidad que la Diputación viene obligada á satisfacer al Centro de Vacunación de Burgos, por el suministro de productos vacuníferos para el servicio de los pueblos, y por la vacunación á los expósitos y acogidos de la Casa de Misericordia y presos de la cárcel correccional de Audiencia.....	1000	
Para pago de los productos de vacuna antirrábica que adquiriera la Diputación, y que sean servidos á pobres de esta provincia.....	1000	
		9000
ARTÍCULO 2.º—Hospital Provincial.		
Para manutención de los enfermos pobres.....	3500	
Para medicamentos.....	500	
Para combustible.....	200	
Dementes		
Para atender á los gastos que ocasionen los dementes pobres.....	100000	
Para pago á la Excm. Diputación provincial de Valladolid de las estancias causadas en el manicomio de aquella capital por los dementes pobres de esta provincia, durante el mes de Diciembre de 1911.....	1560	
Idem á la misma, por las devengadas por una demente pobre, desde el 31 de Octubre de 1909 hasta el 6 de Septiembre de 1910.....	388'75	
Para satisfacer á los Superiores del manicomio de Santa Agueda, las estancias causadas en el mismo por los dementes pobres de esta provincia, durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1911.....	10487'50	
Para pago al Ayuntamiento de San Salvador del Vallé (Vizcaya), por los gastos suplidos por el mismo en la manutención, asistencia y vigilancia de la demente Eufemia López Francisco, natural de Nava de Roa, desde el 18 de Agosto al 27 de Diciembre de 1911, según cuenta aprobada por la Comisión provincial en 17 de Febrero último.....	252'75	
Para lo que se calcula quedará adeudándose en fin del corriente año á los diferentes manicomios, por el sostenimiento de dementes pobres.	16000	
		132889
ARTÍCULO 3.º—Casa de Misericordia.		
Sueldo del Director.....	4000	
Idem del médico.....	2000	
Idem del Cirujano.....	2000	
Idem de un Auxiliar.....	400	
Idem de un Practicante.....	1100	
Idem de dos enfermeros.....	182'50	
Idem de un barbero.....	350	
Remuneración á cinco amas de lactancia internas á 40 pesetas mensuales una.....	2400	

CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
POR CONCEPTOS	POR ARTÍCULOS	POR CAPÍTULOS
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Sueldo de tres cabos celadores á 647'50 pesetas uno.....	1942'50	
Idem de un portero.....	647'50	
Remuneración á cuatro cabos de sala á 5 pesetas mensuales uno.....	240	
Idem á otro encargado del ropero á 0'25 pesetas diarias.....	91'25	
Idem á un pastor á 2'50 pesetas mensuales.....	30	
Idem á veinte Hijas de la Caridad á 40 pesetas mensuales una.....	2400	
Gratificación del Auxiliar de la Dirección.....	500	
Sueldo del Maestro de 1. ^a enseñanza..	1900	
Idem del id. de Sordo-mudos y de Ciegos.....	1750	
Idem de la Maestra de labores.....	500	
Idem del Profesor de Dibujo.....	750	
Gratificación á un Ayudante del Maestro de 1. ^a enseñanza á 7'50 pesetas mensuales.....	90	
Idem á un Celador de los Sordo-mudos y de Ciegos.....	60	
Idem á un Ayudante de la Academia de música.....	120	
Jornal de cuatro maestros de talleres á 3 pesetas diarias cada uno.....	4380	
Idem de otro del taller de hojalatería á 2'50 pesetas diarias.....	912'50	
Sueldo del Profesor de música.....	1099	
Idem del Capellán del Establecimiento	999	
Gratificación al encargado de conducir el racionado á la Cárcel.....	120	
Remuneración á 26 lavanderas á 2 pesetas mensuales una.....	624	
Idem á los acogidos que se hagan acreedores por sus trabajos en los talleres.....	500	
Idem á los id. por sus trabajos para el arreglo del patio y otras labores que se les encomienden.....	750	
Para dotes á expósitas que contraigan matrimonio ó ingresen de religiosas á 80 pesetas cada una.....	1120	
Para pago de la Segunda misa que se celebre en la Capilla del Establecimiento en los días festivos á 2 pesetas cada una.....	134	
Viveres y material.		
Para la manutención de acogidos, sanos y enfermos y amas de lactancia internas, con inclusión de extraordinarios en los nueve días del año que tiene señalados.....	108680'55	
Para aumento del racionado que se da á seis acogidos que estan de peones en el Campo practico.....	273	
Para manutención de 20 Hijas de la Caridad á una peseta diaria cada una.....	7300	
Para pago de seis raciones á los empleados que disfrutan de este beneficio..	2305'80	
Para pensiones de las amas externas..	110000	
Para aseo y limpieza.....	2500	
Para 75 toneladas de carbon de piedra á 26 pesetas una sobre vagon en la mina.....	1950	
Para 25 toneladas de carbon de cok á 30 pesetas una sobre vagon en la mina.....	750	
Para 7 toneladas de carbon vegetal á 105 pesetas una.....	735	
Para alumbrado y agua.....	6000	
Para composición y útiles de cocina ..	500	
Para adquisición de dos calderas con destino á la cocina general por hallarse inservibles las actuales.....	500	
Para pago de medicamentos con inclusión de sanguijuelas.....	4000	
Para tela impermeable con destino á las camas de los enfermos.....	250	
Para reparación y recomposición de camas, contando con la adquisición de catres nuevos y jergones de hierro	1000	

bre de Juan Hern.

CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
POR CONCEPTOS	POR ARTÍCULOS	POR CAPÍTULOS
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Para vestuario de los acogidos y expositos.....	13000	
Para material de las Escuelas y Academia de música.....	1300	
Para material de los talleres del Establecimiento á saber:		
Taller de tejidos.....	2000	
Idem de zapateria.....	5000	
Idem de carpintería.....	500	
Idem de hojalatería.....	500	
Para cajas mortuorias.....	400	
Para la conducción de cadáveres.....	500	
Para herramientas y útiles de talleres..	500	
Para gastos de culto.....	500	
Para gastos de oficina y otras dependencias.....	500	
Para reparación de enseres.....	700	
Para alimentación de las vacas y del caballo y para reparación del coche que se destina á la conducción del racionado á la Cárcel.....	500	
Para pago del servicio del teléfono....	108	
Para reparación y adquisición de útiles de enfermería.....	2000	
Para pago á la Compañía del ferrocarril por gastos de transporte de los artículos que se adquieran fuera de la capital.....	1800	
Para pago de matriculas y libros de los cuatro alumnos y cuatro alumnas más aventajados de las Escuelas, que tengan condiciones para seguir las carreras Eclesiástica y del Magisterio, así como el grado de bachiller	800	
Para imprevistos y extraordinarios...	1000	
Para pago á Don Nicolas Rodriguez por obras de hojalatería y cristalería ejecutadas en 1911 que no pudieron abonarse por falta de consignación en el presupuesto de dicho año....	393'90	
Para id. á Don Manuel Quiñones por carbon suministrado y que no pudo satisfacerse por haberse agotado el crédito.....	427'35	
Para id. á D. Justo Martinez por drogas y otros efectos suministrados en el año 1911.....	57'50	
Para id. á D Jacinto Martinez por toquillas y telas entregadas en el año 1911.....	89	
ARTÍCULO 5.º—Casa de Maternidad.		313412'35
Personal.		
Sueldo del practicante encargado....	999	
Material.		
Para carne, tocino y pan.....	1975	
Para legumbres, chocolate, aceite y leche.....	1950	
Para combustible.....	400	
Para alumbrado y agua.....	300	
Para aseo y limpieza.....	200	
Para reparación y adquisición de enseres.....	50	
Para imprevistos.....	100	
ARTÍCULO 6.º— Casa de Desamparados.		5974
Subvención al Asilo de Ancianos Desamparados de esta Ciudad.....	2000	
CAPITULO VII—Corrección pública.		468275'35
ARTÍCULO 1.º—Cárceles.		
CORRECCIONAL DE AUDIENCIA DE BURGOS		
Personal.		
Plantilla con arreglo á lo dispuesto por la Dirección general de Prisiones en 30 de Marzo de 1912, á saber:		
Un Director de 3. ^a clase.....	4000	
Un Sub-Director de 2. ^a clase.....	3000	
Un Ayudante.....	2250	
Un Médico.....	2000	
Un Capellán.....	1500	
Un Maestro de Instrucción.....	1500	
Siete Vigilantes de 1. ^a clase á 1.250 pesetas uno.....	8750	
Una Celadora.....	750	
TOTAL.....	28750	

Mita
re
re
A
Grat
ga
Inde
va
no
ex
Inde
ci
bi

Para
Para
tu
Para
Para
Para
Gast
Para
Mat
Por
tis
Por
pr
Por
de
Imp

Para
ne
es
ce
fo
de

ART

Inde
Suel
Suel
á
Idem
Idem
á
Idem

Para
Adq
d
Par

Par
d
la
tu
t

Gra
P
o
g
c
t
t
Id.
M
s
Par
d
Pen

S
TÍTULOS
tas.

CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
POR CONCEPTOS	POR ARTICULOS	POR CAPÍTULOS
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Mitad de los gastos de personal que representa la anterior plantilla para reintegro al Estado, según lo dispuesto por Real Decreto de 22 de Abril de 1910.....	11875	
Gratificación al Director como encargado del Gabinete antropométrico..	150	
Indemnización al Sub-Director en equivalencia á la falta de habitación por no reunir condiciones habitables la existente en la Cárcel.....	150	
Indemnización al Maestro de Instrucción por la falta de locales para habitación del mismo.....	150	
Material.		
Para racionado de los corrigendos....	24000	
Para conservación de utensilios y vestuario.....	2000	
Para lavado y aseo.....	800	
Para medicamentos.....	800	
Para alumbrado y calefacción.....	700	
Gastos de escritorio.....	450	
Para escuela y biblioteca.....	300	
Material antropométrico.....	60	
Por alquiler del edificio al Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.	1000	
Por gastos de agua á la misma Corporación.....	350	
Por culto, socorros de marcha y conducción de cadáveres.....	150	
Imprevistos.....	250	
CAPITULO VIII.—Imprevistos.		30860
ARTICULO UNICO		
Para atender á los gastos que ocasionen servicios no comprendidos en este presupuesto que deban satisfacerse de fondos provinciales, conforme al art. 12 del Reglamento de de 20 de Septiembre de 1865.....	10000	10000
CAPITULO X.— Carreteras.		10000
ARTICULO 2.º—Construcción de caminos		
Personal.		
Indemnizaciones á Ingenieros.....	500	
Sueldo del Director.....	6000	
Sueldo de dos Ayudantes primeros á 3000.....	6000	
Idem de uno idem 2.º.....	2000	
Idem de dos Sobrestantes primeros á 2000.....	4000	
Idem del Escribiente.....	1000	
Indemnizaciones del personal técnico..	500	
Material.		
Para gastos de oficina.....	750	
Adquisición y conservación de objetos de campo.....	250	
Para gastos de estudios y replanteos...	500	
CAPITULO XI.— Obras diversas.		21500
ARTICULO UNICO		
Para pago de las subvenciones acordadas, y que en lo sucesivo acuerde la Diputación, con destino á la construcción de caminos vecinales, puentes y barcas.....	32698'89	32698'89
CAPITULO XII.— Otros gastos.		32698'89
ARTICULO UNICO		
Gratificación al Regente de la Escuela práctica graduada aneja á la Normal de Maestros, como Profesor de Caligrafía de la misma, según resolución de la Dirección General de Instrucción pública de 23 de Noviembre de 1896.....	500	
Id. á la id. id. de la id. á la Normal de Maestras, según la propia disposición.....	500	
Para pago de 25 ejemplares de la obra «Fuentes para la Historia de Castilla» de Don Luciano Serrano.....	250	
Pensión concedida á D. Julio del Val		

CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
POR CONCEPTOS	POR ARTICULOS	POR CAPÍTULOS
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
y Colomé para continuar sus estudios de pintura en el extranjero....	3000	
Pensión concedida á D. Francisco Javier Cortés Echanove, para continuar sus estudios de pintura en el extranjero.....	3000	
Pensión concedida á D. Laureano Ruiz del Collado, para continuar sus estudios de pintura en Madrid.....	1500	
Pensión concedida á D. Moisés Barrio Duque, para seguir sus estudios en la Facultad de Ciencias de Madrid..	1000	
Subvención concedida por la misma Corporación á la Escuela de Artes y Oficios y Agricultura de esta ciudad	5000	
Idem otorgada al Colegio de 2.ª enseñanza de Briviesca para adquisición de material con destino á las clases gratuitas de Artes y Oficios.....	500	
Subvención concedida á la Sociedad «Automóviles de Burgos» bajo determinadas condiciones, correspondiente á los años 1911 y 1913.....	3500	
Para pago al Excmo. Ayuntamiento de esta capital, cantidad concedida por la Diputación por acuerdo de 30 de Julio último, con el objeto de dedicarla á los festejos organizados con motivo de la conmemoración del VII Centenario de la Batalla de las Navas de Tolosa.....	3000	
		21750
TOTAL GASTOS.....		1006679'10

RESUMEN

Importan los ingresos.....	1006679'10
Idem los gastos.....	1006679'10
	Nivelado.

Está conforme con el presupuesto autorizado por Real orden de 2 del actual, cuyo original obra en esta Contaduría.

Burgos 16 de Diciembre de 1912.—El Contador, Virgilio López-Gil. — V.º B.º—El Ordenador de pagos, Merino.

Providencias judiciales

Burgos.

Aróstegui Severiano, domiciliado últimamente en Bilbao, calle de la Cantera, núm. 5, comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Burgos para recibirle declaración en causa por rifa ilegal, instruída por dicho Juzgado.

Burgos 20 de Diciembre de 1912. —Florentino Sacristán.

Sedano.

D. J. Clemente González Belled, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y ocupación de los efectos que á continuación se designan y detención de las personas en cuyo poder

se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo mandado por providencia de este día, en el sumario que instruyo por robo de efectos de la propiedad de D. Fermín Bañuelos Terán, vecino de Tubilla del Agua, ocurrido en la noche del 9 al 10 de los corrientes en dicho pueblo.

Efectos robados.

Una pieza de damasco, algodón suizo, de 55 metros.

Dos de escocesa sevillana, de 40 cada uno.

Una de inglesina lavada C., de 35 metros.

Otra superfina XXX, de 30.

Otra de curado superior, Calver, de 42 pulgadas, de 60.

Otra de 34, de 55.

Otra de 30, de 65'40.

Otra de S. 30, de 60.

Otra de Plugatel A. de 0'70, de 30.

Otra de Retor superior, basada, de 40, de 51.

5'35

Otra de vemedora, de 30, de 65.
 Otra de lemes, superior, Gijón, de 26, de 20.
 Otra de M. H., de 36, de 15.
 Otra de loneta superior, de 0'60, de 60.
 Otra de lona, algodón B., ocho cuartas, de 47.
 Otra de Ciervo Sedó, de 0'90 pulgadas, de 31.
 Otra de 0'84, de 19.
 Otra de Manolo oro, de 13.
 Otra de satén estrella, núm. 5, de 45.
 Otra de S. Balet, en 41.
 Otra de S. S. S., de 39.
 Tres de patén Arribas, de 101.
 Dos de dril bengalima, de 32'50.
 Una de Vichy especial Fernández, siete cuartas, de 30.
 Otra de cutí satinado retorcido, de ocho, de 25.
 Otra de X. de id., de 19.
 Otra de Bayer, de id., de 17.
 Otra de damasco algodón, de cinco cuartas, de 13.
 Otra de priano fina, Revés, de cinco cuartas, de 39.
 Otra de céfiro Valquiria, de 11.
 Otra id., de 7.
 Otra de satén estampado España, de 15.
 Otra de Positiva Gimenez, de 23.
 Otra de italianas novedad, de 10.
 Otra de id., de 6.
 Otra de Giralda novedad, de 13.
 Otra de id., de 8.
 Otra de id., de 15.
 Otra de Aragonesa superior, Ospi, de 14.
 Otra de id., de 16.
 Otra de id., de 9.
 Otra de id., de 11.
 Otra de Versalles, de 13.
 Tres de asabio listas torcida C., de 35.
 Una de id. A., de 30.
 Una de percal Alsasia, de 19.
 Cinco de cretona vergara E., de 120.
 Cinco id. de 1.ª, de 89.
 Cinco de suizas Casas, de 110.
 Cinco de Navarra 2.ª, de cuatro cuartas, de 140.
 Dos id. 1.ª, de cuatro, de 57.
 Una de id. de torcida, de cinco, de 22.
 Otra de tartán algodón, de tres, en 9.
 Dos de pana cordele, de 39.
 Treinta y tres libras de chocolate, envueltas en papel blanco, y con el número 5 marcado en el chocolate.
 Una botella de licor marrasquino, marca F. Diaz y Compañía, Cariflora.
 Una id. Ron Negrita.

Doscientos cigarros (tabaco), de 0'05 pesetas.
 50 cajas de pitos, de 0'50.
 Treinta cajas de pitos, de 0'35.
 Quince cigarros de 0'20.
 Veinte id., de 0'07 y medio.
 320 cajas de tabaco picado, de 0'20.
 Siete id. de pitos de arroz, de 0'70.
 Cien pesetas en calderilla.
 Sesenta id. en plata.
 Las 78 piezas de tela están marcadas con un trapo blanco pequeño, cosido al extremo de cada una, con números indicando los precios y las letras S. B.
 Dado en Sedano á 19 de Diciembre de 1912.—Clemente González.
 —Por su mandado, Lic. Mariano Adán.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Villasandino, partido judicial de Castrogeriz, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 17 de Diciembre de 1912.
 —El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

Alcaldía de Merindad de Castilla la Vieja.

Terminado el reparto de consumos y municipales para el próximo año de 1913, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes respectivos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cigüenza 21 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Segundo Martínez.

Alcaldía de Cantabria.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1913, se

halla expuesto al público por término de quince dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas.
 Cantabrana 22 de Diciembre de 1912. — El Alcalde, Severo Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ibrillos.
 Frias.

Parque de Intendencia de Burgos.

El Director del Parque de Intendencia de esta plaza,

Hace saber: Que el día 4 del próximo mes de Enero, á las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, núm. 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los dias laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales, contendrán sus autores entre sí por pujas á la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. Los artículos que se desean adquirir son:

Para el Parque de Burgos.

Harina de 1.ª
 Cebada.
 Paja de pienso.
 Leña.
 Sal.
 Petróleo.
 Carbón vegetal.
 Idem cok.

Hulla.
 Paja larga.

Para el de Bilbao.

Harina de 1.ª
 Cebada.
 Paja de pienso.
 Leña.
 Sal.
 Petróleo.
 Carbón vegetal.
 Idem cok.
 Jabón.
 Carbonato de sosa.

Para el de Santander.

Carbón cok.
 Idem vegetal.
 Leña.
 Petróleo.

Para el de Palencia.

Cebada.
 Paja de pienso.
 Sal.
 Leña gruesa.
 Carbón cok.
 Idem vegetal.
 Petróleo.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el 3 del citado mes de Enero.

Burgos 17 de Diciembre de 1912.
 —Aureliano Cancio.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos) domiciliado en....., y con residencia en....., provincia de....., calle de..., número...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de....., fecha.... de... de... para la adquisición de varios artículos necesarios para el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar el quintal métrico de..... para la plaza de.... á..... pesetas.... céntimos, en letra; el litro de petróleo para la plaza de.... á..... pesetas.... céntimos, etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en....., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece, y las cartas de pago que justifican el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de..... de.....

Firma y rúbrica.

Anuncios particulares

El día 25 de Diciembre desapareció del pueblo de Hormaza un buey negro, grande, tuerto del ojo izquierdo y rozado de la mano derecha. El que le recoja se servirá dar aviso á su dueño Higinio Pérez, vecino de dicho pueblo, quien abonará los gastos ocasionados.